



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 56

Villahermosa, Tabasco; 28 de agosto de 2018.

## **EL PLENO DEL TET ACORDÓ CONFIRMAR EL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA REINCORPORACIÓN DE LA CUARTA Y OCTAVA REGIDORAS PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió los juicios ciudadanos 75 y 76 acumulado, presentados por las ciudadanas Concepción Hernández Jiménez y María Cecilia Sánchez Velázquez, en contra de la determinación del cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, de reintegrar a las ciudadanas Beatriz Vasconcelos Pérez y Marcela Peña Montalvo, a los cargos de cuarta y octava regidoras.

Las actoras aducen que la cuarta y octava regidora solicitaron licencia definitiva, por lo que no deben ser reincorporadas a dichos cargos.

El ponente considera que el origen de la presente controversia se encuentra en un requisito de elegibilidad establecido en el artículo 15, fracción IV de la Constitución local para quienes aspiren al cargo de diputado local en esta entidad federativa.

Razón por la cual se propone realizar en plenitud de jurisdicción un ejercicio de control difuso ex officio de constitucionalidad y convencionalidad.

Lo anterior, porque restringe la posibilidad de que los servidores públicos que soliciten licencia, puedan reasumir a su cargo cuando así lo solicite, siendo equivoco de sus derechos político-electorales del ciudadano de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

Así, una vez realizado este control en una ponderación de los derechos de las actoras, se determinó que el ejercicio de las regidurías suplentes está condicionado a la ausencia de las propietarias.

Por las razones expuestas, el Pleno confirmó el acta de sesión emitida por el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual se aprobó la reincorporación en los cargos de cuarta y octava regidoras propietarias del citado ayuntamiento.

En cuanto al recursos de apelación 119 y 120 de este año, ambos promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir los acuerdos 76 y 77, emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en las que se ordenaron hacer efectiva las sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral al citado partido, el primero respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, relativos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018, y el segundo derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2016.

En ambos recursos la pretensión del enjuiciante consiste en que éste Tribunal revoque los acuerdos referidos y, en consecuencia, se ordene a la responsable para efectos de que ordene se realicen los descuentos de las

sanciones impuestas en un calendario adecuado que le permita cumplir con sus actividades ordinarias, toda vez que a su juicio afecta el 50% de su financiamiento público.

En la propuesta de la magistrada ponente, se analizaron los fundamentos y razones expuestos por la responsable y se estiman ajustados a los principios legales y constitucionales toda vez que la forma en que se ordenaron la ejecución de las multas, se encuentran dentro del marco legal.

Por otra parte, en el proyecto se desestima lo considerado por el actor en el sentido de que los acuerdos impugnados transgreden el principio de equidad al haber determinado la forma del pago de las multas y no concederles un lapso de tiempo mayor para el pago de dichas sanciones.

Por estas y otras razones expuestas en el proyecto, el Pleno acordó confirmar los acuerdos impugnados.